

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2020-0319

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Amparo de Pobreza de **RICARDO ALEMAN FERNANDEZ** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

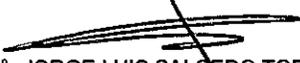
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5:6

6-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega de Inmueble No. 5-2020-0444
(Conciliación)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva allegar dentro de los los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- El escrito donde se indique claramente lo pretendido, el juez a quien se dirige, los nombres completos de las partes, domicilio, teléfonos, dirección física y electrónica, para efectos de notificación, conforme a lo establecido en los numerales 1,º, 2º, 4º y 10º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Acta de conciliación en equidad completa.

3.- El Acuerdo y/o Resolución mediante la cual fue nombrado el Conciliador, de fecha 26 de enero de 2009.

4.- Constancia de incumplimiento del Acta de conciliación referida.

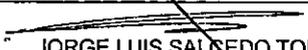
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

196.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega de Inmueble No. 5-2020-0443
(Laudo Arbitral)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva allegar dentro de los los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1. Poder especial conferido.
2. Escrito solicitud Diligencia de Entrega Inmueble.
3. Copia del Laudo Arbitral en PDF de fecha 21 de agosto 2020 donde se estableció y ordenó la entrega del inmueble por parte de **SEGURIDAD TECNOLÓGICA SETEC S.A.S.** a la orden de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CIUDAD VERDE** y **CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL CIUDAD VERDE**, con constancia de ser fiel copia del laudo arbitral proferido por el Tribunal el 21 de agosto de 2020, la cual presta mérito ejecutivo.
4. Copia de la decisión de **ACLARACIÓN** y **ADICIÓN** del Laudo Arbitral de fecha 4 de septiembre de 2020 donde se precisa la ubicación, nomenclatura, condiciones físicas y determinación del bien objeto de entrega material por parte de **SEGURIDAD TECNOLÓGICA SETEC S.A.S.** a la orden de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CIUDAD VERDE** y **CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL CIUDAD VERDE**, con constancia de ser fiel copia del laudo complementario proferido por el Tribunal el 4 de septiembre de 2020, la cual presta mérito ejecutivo.
5. Certificación de ejecutoria del laudo arbitral de fecha 9 de septiembre de 2020 expedida por la Secretaría del Tribunal del Arbitramento en los términos previstos en el artículo 115 del Código General del Proceso
6. Copia de la demanda arbitral que contiene las pretensiones de la demanda que fueron resueltas favorablemente a favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CIUDAD VERDE** y **CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL CIUDAD VERDE.**

7. Certificado de representación legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
8. Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
9. Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN AGRUPACIÓN CIUDAD VERDE** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
10. Certificado de existencia y representación legal de **SEGURIDAD TECNOLÓGICA SETEC S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0442

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste **donde reposan** los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0441

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y en su encabezado indique de manera correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue en los acápites de "competencia y cuantía" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar (C.G.P, núm. 1 art. 26).

4.- Aclare los hechos octavo y noveno, en el sentido de indicar correctamente el nombre de los deudores y la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta las prórrogas señaladas para el pago de la misma respectivamente (C.G.P., núm. 5º Art. 82).

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, aclare la pretensión descrita en el ordinal TERCERO, respecto a las fechas de pago de los intereses de mora.

6.- Allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de garantía identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 051-80545 (antes 50S-40284115) y 051-80546 (antes 50S-40284116)**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Se indica en el acápite de anexos, "dos (2) copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0440

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija los poderes allegados, dirigiéndolos a este Despacho judicial e indicando correctamente el número del pagaré 00130115209600056913. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue en el acápite de "juramento" la relación de los títulos base de la presente acción, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Indique en el hecho sexto el número de la escritura pública, su fecha y el círculo notarial referido y corrija el hecho octavo de demanda en el sentido de indicar en debida forma el nombre del suscriptor de dicho título, conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Además incluya la información correspondiente a la escritura de hipoteca mencionada en la pretensión 13.

6.- Adecue en los acápites de "competencia" y "procedimiento" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar (C.G.P, núm. 1 art. 26 y núm 9 del art. 82).

7.- Sírvase allegar el original de la Escritura Pública No 2028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, y su correspondientes certificado de vigencia con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Sírvase allegar las pruebas relacionadas en los numerales 2, 3 (nota de vigencia), 4, 5 y 6, del acápite de "pruebas". Las pertinentes con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Se indica en el acápite de anexos, "copia de esta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda con sus respectivos anexos para que se surta el traslado al demandado, al igual se adjuntan tres (3) discos compactos (Cd's), para el original, archivo del juzgado y traslado para los demandados", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0439

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar correctamente la identificación de la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución (Núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

3.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*", en el sentido de indicar en debida forma los artículos del C.G.P., que regulan el procedimiento correspondiente al tipo de procedimiento que se pretende adelantar (C.G.P, núm. 8 art.82).

4.- Se indica en el acápite de anexos, "*copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0438

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecúe los hechos de la demanda, discriminando cada una de las obligaciones contenidas en las letras de cambio allegadas, las cuales deben estar debidamente determinadas, clasificadas y numeradas (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

3.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

4.- Se indica en el acápite de anexos, "2) copia de la demanda para archivo y traslado (2)", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0437

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y su parte inicial indique correctamente la cuantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue en la referencia y en el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar (C.G.P núm. 6º del art. 26).

4.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

5.- Sírvase allegar las pruebas relacionadas en los numerales 2º, 3º y 4º del acápite de "*pruebas y anexos*".

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles),

y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0436
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar de manera correcta el número del contrato de arrendamiento allí referido.

2.- Adecue el acápite "*trámite, competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía y el trámite del proceso que se pretende adelantar (C.G.P núm. 6º del art. 26).

3.- Indique de manera clara y concreta en el escrito de demanda presentado, la dirección del inmueble objeto de restitución. De ser el caso allegue el certificado de nomenclatura y estratificación vigente.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0379

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0397

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2020-0399

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0400

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0402
(Restitución de Inmueble Arrendado)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1º de octubre de 2020, toda vez que el escrito subsanatorio se allegó de manera extemporánea, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2020-0403

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

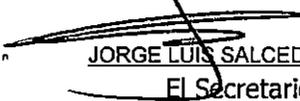
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0404

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

62



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0406

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

42

↑

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Reivindicatorio No. 5-2020-0408

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

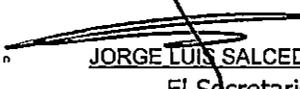
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0409

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

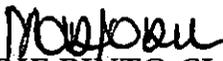
REF: Prueba Extraprocesal No. 5-2020-0412
(Interrogatorio de Parte)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

↑

ZZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0415

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 1º de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0430

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, y el domicilio completo de la entidad demandada. En caso de citar los linderos especifique de manera correcta y real los mismos. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda la ubicación del domicilio de la demandada, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando la pretensión contenida en el ordinal PRIMERO, en el sentido de indicar los linderos correctos y actuales del predio pedido en pertenencia.

4.- Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación actualizada, del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Allegue el certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos del predio pedido en pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Sírvase aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*.

7.- Allegue el plano catastral, en donde se evidencien claramente el predio pedido en pertenencia.

8.- Allegue la prueba descrita en el numeral 7º del acápite de "pruebas".

9.- Adecue en debida forma el acápite de "procedimiento y cuantía", como quiera que este tipo de procesos tiene normas específicas y uno de los citados no corresponde, así como la cuantía conforme los hechos expuestos.

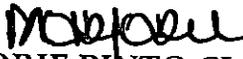
10.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0431

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva iniciada por **CENTRO MEDICO FEMENINO S.A.S., - FEMSALUD** contra **PREVENSIÓN SALUD I.P.S LTDA.**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción (fs. 8, 9, 10, 11, 12 y 14) no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co., que establece:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621¹ del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...). No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Además, no se observa que aquellas fuesen emitidas en atención a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1966 de 2019 sobre la factura electrónica en salud².

¹ Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

² Factura electrónica en salud. Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas, incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS-, y en lo que sea pertinente en coordinación con la DIAN-. En todo caso la generación de los RIPS se realizará al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente.

No obstante, revisados los documentos denominados "FACTURA DE VENTA" Nos. 23, 25, 28, 30, 34, 37, 42 y 43, allegados como base de la ejecución, puede observarse que los mismos carecen de fecha de recibo y del nombre, indicación o firma por parte de la entidad a la cual se le endilga la obligación, razón que impide tenerlas por tales, en consonancia con lo expuesto previamente.

Se recuerda, que la aceptación de la factura es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor.

Así las cosas, la orden de apremio no puede proferirse ante la ausencia de los requisitos legales propios de la factura cambiaria-título valore. Por lo tanto, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0432
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Indique en la parte introductoria del escrito de demanda, el domicilio de las partes conforme el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando la pretensión contenida en el ordinal SEGUNDO, en el sentido de adecuar el valor total de la deuda, respecto a los cánones de arrendamiento señalados.

4.- Adecue los acápites "*fundamentos de derecho*" y "*tramite*", en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso.

5.- Indique en debida forma la cuantía del proceso, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.

6.- Allegue de manera completa y legible la prueba relacionada en el numeral 3º del acápite de "*pruebas documentales*".

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

8.- Se indica en el acápite de anexos, "*copias de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

BB

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2020-0433
(Herencia Intestada)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, la identificación y último domicilio del causante, indicando la cuantía y clase del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúese correctamente las pretensiones de la demanda, como quiera que las descritas son excluyentes entre sí, de ser el caso reformúlense la segunda, tercera y corrija en la séptima el nombre de la menor (C.G.P., art. 82 núm 4).

3.- Aclare lo manifestado en el acápite de relación de bienes, respecto de los "*bienes propios del causante*", es confuso para el Despacho, pues en el cuerpo de la demanda y la documental allegada es clara la propiedad exclusiva del causante respecto del único bien inmueble relacionado objeto de sucesión, pero en el avalúo se habla del primer inmueble, y que se terminan relacionando en "*bienes sociales*", pero desatiende lo manifestado en el hecho número dos, en consecuencia, adecue la relación de bienes.

4.- De ser el caso acredítese la documental respectiva mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 de la Ley 979 de 2005 y en observancia del núm. 4 del art. 489 del C.G.P. En caso tal y en lo pertinente adecúense respectivamente los numerales anteriores.

5.- Consecuencia de lo anterior, allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan de ellos (C.G.P. art. 489 núm. 5).

6.- Adecue la "cuantía" del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta las estipulaciones señaladas en el numeral 5º del art. 26 C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- De cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6º del art. 489 del C.G.P., allegando el avalúo correspondiente del bien relicto, como lo refiere en el art. 444 de la norma en cita.

8.- Adecue en el acápite de "*fundamentos de derecho*" las normas procedimentales correspondientes.

9.- Corrija en el todo el texto de la demanda y en donde se cite el nombre correcto del conjunto residencial donde se haya el inmueble del causante.

10.- Confirme si el correo de la demandante es el mismo de la apoderada, conforme el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.

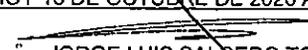
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0434

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, y la fecha del contrato de arrendamiento objeto de ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., indicando en debida forma la fecha del contrato de arrendamiento objeto de ejecución señalada en el numeral 1º del acápite de pretensiones.

4.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., indicando en debida forma la ubicación del inmueble y la fecha del contrato de arrendamiento objeto de ejecución señalada en el numeral 1º del acápite de hechos.

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Suscríbese la demanda

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0435

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando la clase del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0393

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **JAVIER FERNANDO PIRAJAN RONDON, MARIA JOBANA RODRIGUEZ CALDERON y CALUDIA YANETH RAMIREZ RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **FLOR MARIA GARZON**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de Local Comercial del 21 de enero de 2019:

1.1.- Por la suma de **\$1.220.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$1.400.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$1.400.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

1.4.- Por la suma de **\$1.400.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$1.400.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

1.6.- Por la suma de **\$496.000,00 m/cte.**, por concepto de cánones de 11 días de arrendamiento que debieron ser cancelados en el mes de julio de 2020.

1.7.- Por la suma de **\$2.800.000,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

1.8.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

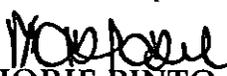
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

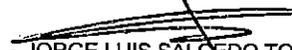
Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

126

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Divisorio No. 5-2020-0395

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 406, 407 y ss del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda de **DIVISIÓN AD-VALOREM**, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **051-24622 (antes 50S-903796)**, instaurada por **INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.**, contra **MARIA CRISTINA OLIVERO GONZALEZ**.

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DÍEZ (10) días**, de conformidad con el artículo 409 *ejusdem*.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-24622 (antes 50S-903796)**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

Se indica a la parte actora que pese a omitirse lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, la factura de cobro del impuesto predial aportado (f.124) que señalan el valor catastral del bien objeto de división para la vigencia 2020 será tenido en cuenta para estimación de la cuantía.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO**, quien actúa en causa propia en su calidad de representante legal de la empresa **INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0396

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.**, en contra de **PEDRO PABLO BERNAL BARBOSA y OLGA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ** así:

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2012 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2012	JUNIO	\$45.000	1/07/2012
2012	JULIO	\$51.000	1/08/2012
2012	AGOSTO	\$51.000	1/09/2012
2012	SEPTIEMBRE	\$51.000	1/10/2012
2012	OCTUBRE	\$51.000	1/11/2012
2012	NOVIEMBRE	\$51.000	1/12/2012
2012	DICIEMBRE	\$51.000	1/01/2013
2013	ENERO	\$51.000	1/02/2013
2013	FEBRERO	\$51.000	1/03/2013
2013	MARZO	\$51.000	1/04/2013
2013	ABRIL	\$51.000	1/05/2013
2013	MAYO	\$51.000	1/06/2013
2013	JUNIO	\$51.000	1/07/2013
2013	JULIO	\$51.000	1/08/2013
2013	AGOSTO	\$51.000	1/09/2013
2013	SEPTIEMBRE	\$51.000	1/10/2013
2013	OCTUBRE	\$51.000	1/11/2013
2013	NOVIEMBRE	\$51.000	1/12/2013
2013	DICIEMBRE	\$51.000	1/01/2014
2014	ENERO	\$51.000	1/02/2014
2014	FEBRERO	\$51.000	1/03/2014
2014	MARZO	\$51.000	1/04/2014
2014	ABRIL	\$51.000	1/05/2014
2014	MAYO	\$51.000	1/06/2014
2014	JUNIO	\$51.000	1/07/2014
2014	JULIO	\$51.000	1/08/2014
2014	AGOSTO	\$51.000	1/09/2014
2014	SEPTIEMBRE	\$51.000	1/10/2014
2014	OCTUBRE	\$51.000	1/11/2014
2014	NOVIEMBRE	\$51.000	1/12/2014
2014	DICIEMBRE	\$51.000	1/01/2015
2015	ENERO	\$51.000	1/02/2015
2015	FEBRERO	\$51.000	1/03/2015
2015	MARZO	\$51.000	1/04/2015
2015	ABRIL	\$51.000	1/05/2015

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	MAYO	\$51.000	1/06/2015
2015	JUNIO	\$51.000	1/07/2015
2015	JULIO	\$51.000	1/08/2015
2015	AGOSTO	\$51.000	1/09/2015
2015	SEPTIEMBRE	\$51.000	1/10/2015
2015	OCTUBRE	\$51.000	1/11/2015
2015	NOVIEMBRE	\$51.000	1/12/2015
2015	DICIEMBRE	\$51.000	1/01/2016
2016	ENERO	\$51.000	1/02/2016
2016	FEBRERO	\$51.000	1/03/2016
2016	MARZO	\$51.000	1/04/2016
2016	ABRIL	\$54.600	1/05/2016
2016	MAYO	\$54.600	1/06/2016
2016	JUNIO	\$54.600	1/07/2016
2016	JULIO	\$54.600	1/08/2016
2016	AGOSTO	\$54.600	1/09/2016
2016	SEPTIEMBRE	\$54.600	1/10/2016
2016	OCTUBRE	\$54.600	1/11/2016
2016	NOVIEMBRE	\$54.600	1/12/2016
2016	DICIEMBRE	\$54.600	1/01/2017
2017	ENERO	\$54.600	1/02/2017
2017	FEBRERO	\$54.600	1/03/2017
2017	MARZO	\$54.600	1/04/2017
2017	ABRIL	\$60.100	1/05/2017
2017	MAYO	\$60.100	1/06/2017
2017	JUNIO	\$60.100	1/07/2017
2017	JULIO	\$60.100	1/08/2017
2017	AGOSTO	\$60.100	1/09/2017
2017	SEPTIEMBRE	\$60.100	1/10/2017
2017	OCTUBRE	\$60.100	1/11/2017
2017	NOVIEMBRE	\$60.100	1/12/2017
2017	DICIEMBRE	\$60.100	1/01/2018
2018	ENERO	\$60.100	1/02/2018
2018	FEBRERO	\$60.100	1/03/2018
2018	MARZO	\$60.100	1/04/2018
2018	ABRIL	\$60.100	1/05/2018
2018	MAYO	\$60.100	1/06/2018
2018	JUNIO	\$63.650	1/07/2018
2018	JULIO	\$63.650	1/08/2018
2018	AGOSTO	\$63.650	1/09/2018
2018	SEPTIEMBRE	\$63.650	1/10/2018
2018	OCTUBRE	\$63.650	1/11/2018
2018	NOVIEMBRE	\$63.650	1/12/2018
2018	DICIEMBRE	\$63.650	1/01/2019
2019	ENERO	\$63.650	1/02/2018
2019	FEBRERO	\$63.650	1/03/2019
2019	MARZO	\$63.650	1/04/2019
2019	ABRIL	\$63.650	1/05/2019
2019	MAYO	\$67.500	1/06/2019
2019	JUNIO	\$67.500	1/07/2019
2019	JULIO	\$67.500	1/08/2019
2019	AGOSTO	\$67.500	1/09/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$67.500	1/10/2019
2019	OCTUBRE	\$67.500	1/11/2019
2019	NOVIEMBRE	\$67.500	1/12/2020
2019	DICIEMBRE	\$67.500	1/01/2020
2020	ENERO	\$67.500	1/02/2020
2020	FEBRERO	\$67.500	1/03/2020
2020	MARZO	\$67.500	1/04/2020

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	ABRIL	\$67.500	1/05/2020
2020	MAYO	\$67.500	1/06/2020
2020	JUNIO	\$67.500	1/07/2020
2020	JULIO	\$67.500	1/08/2020
2020	AGOSTO	\$67.500	1/09/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$5.616.750).

1.2 Por las sumas correspondientes a multa de saldo de inasistencia a asambleas ordinarias y extraordinarias de los años 2013, 2017 y 2018, contenida en el certificado de deuda, las cuales se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR	VENCIMIENTO
2013	DICIEMBRE	\$56.000	1/12/2013
2017	JUNIO	\$120.200	1/07/2017
2017	JULIO	\$120.200	1/08/2017
2018	MAYO	\$127.300	1/06/2018
2018	NOVIEMBRE	\$127.300	1/12/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$551.000).

1.3 Por la suma correspondiente a rejilla contador acueducto, contenida en el certificado de deuda, la cual se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR	VENCIMIENTO
2015	ABRIL	\$15.000	1/05/2015

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: (\$15.000).

1.4 Por la suma correspondiente a cuota extraordinaria de pintura, contenida en el certificado de deuda, la cual se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR	VENCIMIENTO
2015	AGOSTO	\$18.000	1/09/2015

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: (\$18.000).

1.5 Por la suma correspondiente a saldo retroactivo de administración de enero a mayo, contenida en el certificado de deuda, la cual se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR	VENCIMIENTO
2018	Junio	\$17.750	1/06/2018

TOTAL VALOR CUOTA LIBRADA: (\$18.000).

1.6 Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.7 Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0401

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NICOLAS GUTIERREZ CABRERA y ELCY VARGAS RUEDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323004223952:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **39.598,7761 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.873.356,⁶⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,06% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4654,3031 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.278.016,⁷¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	21/01/2020	758,8804	\$208.379,60	\$105.913,91
2	21/02/2020	583,805	\$160.305,96	\$104.561,54
3	21/03/2020	588,7715	\$161.669,71	\$103.197,99
4	21/04/2020	593,7802	\$163.045,04	\$101.822,74
5	21/05/2020	598,8316	\$164.432,09	\$100.435,60
6	21/06/2020	306,9259	\$84.278,23	\$98.983,77
7	21/07/2020	609,0636	\$167.241,68	\$95.092,31
8	21/08/2020	614,2449	\$168.664,40	\$93.901,61
TOTAL		4654,3031	\$1.278.016,⁷¹	\$803.909,⁴⁸

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$803.909,⁴⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "7" de la demanda.

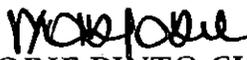
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-115922 (antes 50S-40536664)**, objeto de hipoteca. Librese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0407

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 82, 422, y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **JOSE ROBERTO GARZON MONTERO Y BLANCA LIGIA VERGARA MORENO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DANIEL ALONSO PERILLA** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la letra No. 010:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido de la letra No. 011:

2.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

3º. Contenido de la letra No. 012:

3.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

4º. Contenido de la letra No. 013:

4.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

5º. Contenido de la letra No. 014:

5.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

6º. Contenido de la letra No. 015:

6.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

7º. Contenido de la letra No. 016:

7.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

8º. Contenido de la letra No. 017:

8.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

9º. Contenido de la letra No. 019:

9.1.- Por la suma de **\$2.000.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las letras, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0410
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S.**, contra **GIOVANNI LONDOÑO ESPINOSA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

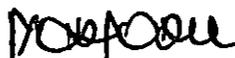
Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

331

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0414

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ELSA GRANADOS ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 10009:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **63,331.54 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$17.390.208,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10.70% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2718,74 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$748.677,⁵⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	19/05/2020	228,11	\$62.667,29	\$0,00
2	19/05/2020	489,72	\$135.230,11	\$154.626,01
3	19/06/2020	493,89	\$136.513,27	\$153.622,69
4	19/07/2020	498,09	\$137.224,79	\$151.964,15
5	19/08/2020	502,33	\$137.934,79	\$150.296,84
6	19/09/2020	506,6	\$139.107,29	\$149.124,34
TOTAL		2718,74	\$748.677,55	\$759.634,02

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10.70% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el

artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$759.634,⁰²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "3" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135829 (antes 50S-40602978)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0416

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ORLANDO DAZA MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200218614:

1.1. Por la suma de **\$29.070.441,²⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por las sumas de **\$2.009.250,61**, pesos m/cte. por concepto de **doce (12) cuotas** vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	23/10/2019	\$158.869,32	\$279.216,95
2	23/11/2019	\$160.317,04	\$277.750,39
3	23/12/2019	\$161.777,18	\$276.222,73
4	23/01/2020	\$163.342,59	\$274.657,30
5	23/02/2020	\$164.923,15	\$273.076,74
6	23/03/2020	\$166.519,01	\$271.480,86
7	23/04/2020	\$168.130,31	\$269.869,60
8	23/05/2020	\$169.757,20	\$268.242,68
9	23/06/2020	\$171.399,83	\$266.600,06
10	23/07/2020	\$173.058,35	\$264.941,53
11	23/08/2020	\$174.732,93	\$263.266,97
12	23/09/2020	\$176.423,70	\$261.576,17
TOTAL		\$2.009.250,⁶¹	\$3.246.901,⁹⁸

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.246.901,⁹⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTO" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163503 (antes 50S-40655598)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

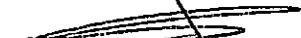
Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0148

Desestímese el trámite de notificación conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. P. de la demandada **NUBIA CARVAJAL ALARCON**, (fs. 122 a 130), toda vez que se mencionó erróneamente la dirección física de este Despacho judicial.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación de que trata los artículos 291 y 292 *ibídem* a la ejecutada **NUBIA CARVAJAL ALARCON**, a la dirección reportada en la demanda.

De otro lado, se informa a la parte actora que para efectos de tramitar el oficio que informa la medida cautelar decretada, se deberá solicitar previamente cita para su respectivo retiro, la cual será agendada a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

57.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

Desestímese el trámite de notificación conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. P. de los demandados **FERNANDO GUACANEME, MARIA INES GUACANEME MURCIA y MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS**, (fs. 36 a 55), toda vez que se mencionó erróneamente el correo electrónico de este Despacho judicial.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación de que trata los artículos 291 y 292 *ibídem* a los ejecutados **FERNANDO GUACANEME, MARIA INES GUACANEME MURCIA y MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS**, a la dirección reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

22

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0008

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **SANTIAGO TORRIJOS PULIDO**, como apoderado del señor **JOSE JAIRO ARAGON BERNATE**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 16.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto al trámite de notificación realizado a los ejecutados, para el efecto se recuerda a la memorialista que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

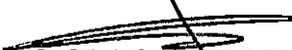
Así las cosas, la parte actora deberá adelantar el trámite de notificación conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la parte demandada, allegando las constancias y actas de envío correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17
82

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0803

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

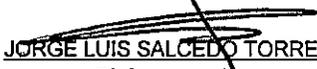
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los **BANCOS BBVA y BOGOTÁ** (fs. 8 y 9), por medio de las cuales se informa sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio 0029 del 14 de enero de 2020. Ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

cd 2

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0227

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud que antecede (f. 25), y como quiera que la memorialista acreditó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P., por ser procedente se ordena **OFICIAR** a **EPS SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar a este Despacho el lugar donde labora la demandada dentro del proceso de la referencia, señora **DIANA MILENA BAYONA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.229.

Por secretaria déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

98

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0939

Previo tener en cuenta la solicitud de terminación que antecede y en virtud de lo dispuesto en las providencias del 30 de enero de 2020 (f. 78) y 20 de febrero de 2020 (f. 81), se **INSTA** al memorialista, para que indique de manera clara y expresa las obligaciones que pretende sean terminadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

139

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0937

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **EDWIN ALIRIO RINCON CHANAGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0287

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **MARISOL PEÑALOZA GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

87

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

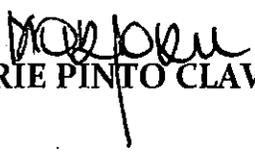
Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0015

Previo a dar alcance a la solicitud que antecede y como quiera que dentro del presente tramite ya se encuentra aprobada la liquidación de costas, se **REQUIERE** a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la providencia del 14 de noviembre de 2019 (f. 65), allegando la respectiva liquidación del crédito, en la forma prevista e lo art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0717

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Los demandados **HERNANDO DUARTE COSSIO y NURIS DEL CARMEN VIDES ATENCIA**, se tienen por notificados por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago del 17 de octubre de 2019 (f. 16), a partir de la fecha de presentación del escrito obrante a folio 18 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede (f. 18), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

14.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0118

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud que antecede (f. 11), respecto a oficiar a COMPENSAR E.P.S., se le informa a la memorialista, que dentro de sus deberes y responsabilidades se encuentra la establecida en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P., el cual dispone: "*abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

Así las cosas, acredite en primera medida dicho trámite.

De otro lado, atendiendo la petición obrante a folio 12 y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva en un 30% de las cesantías y dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **MIGUEL LEONARDO ORTIZ SUANCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.775, en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Oficiase a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$5.547.571.**

Finalmente, el Juzgado niega de momento las otras medidas cautelares solicitadas conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del *ibídem*. No obstante lo anterior, y si la medida cautelar decretada no puede perfeccionarse, se resolverá sobre la procedencia de las faltantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0319

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los **BANCOS DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA y BOGOTÁ** (fs. 5 a 7 y 16), por medio del cual se informa sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 0215 del 12 de febrero de 2020. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0322

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los **BANCOS DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA y BOGOTÁ** (fs. 5 a 7, 17 y 18), por medio de las cuales se informa sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 0218 del 12 de febrero de 2020. Ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

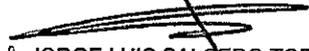
Agréguese a los autos el informe rendido (fs. 176 a 185), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 1º de octubre de 2020 (f. 187).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

251

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0070

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 244 a 249), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de \$40.217.772,⁵⁶, con corte al 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SECRET
ADMINISTRATIVE - SECURITY

CONFIDENTIAL - SECURITY

CONFIDENTIAL - SECURITY

CONFIDENTIAL - SECURITY

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY

CONFIDENTIAL - SECURITY

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 2018-0446

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en aras de continuar con lo correspondiente se **INSTA** al memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 2 de julio de 2020 (f. 217), para ello, se le indica que el oficio correspondiente se encuentra disponible para su diligenciamiento.

Por lo tanto, se deberá solicitar previamente cita para su respectivo retiro, la cual será agendada a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0400

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

De la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (f. 33), y atendiendo el informe secretarial que antecede, se pone de presente a las partes, que no se existen títulos judiciales consignados a órdenes de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Atendiendo la solicitud allegada por la Curadora Ad- Litem y el apoderado de la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone **ADICIONAR** el inciso tercero del ordinal primero de la parte resolutive del auto que resolvió el recurso de reposición formulado por la demandante (fs. 188 a 189), en el sentido de indicar que (...) *el Despacho señala la hora de la **8:30 a.m.**, del día **30** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020** (...), a fin de adelantar la diligencia consagrada en el art. 372 del C.G.P., (...).*

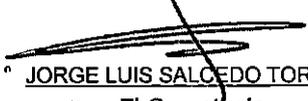
En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

304.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0181

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 302 que antecede y cumplidos los requisitos de que trata el art. 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JADER ESMID RIVERA BOTELLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación por **VÍA REMATE** del bien inmueble hipotecado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0321

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 229 a 234), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$9.980.709,⁵²**, con corte al 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

AD JUTURUM ADMINISTRANDUM / TABLES / TABLES TO BE STAMPED
ADMINISTRATIVE TABLES

(NOTE: These tables are to be stamped with the appropriate stamp)

STAMPED BY: _____

It is the duty of the administrator to ensure that the tables are stamped
and that the tables are stamped with the appropriate stamp. The
administrator is responsible for ensuring that the tables are stamped
with the appropriate stamp.

ADMINISTRATOR

DATE

ADMINISTRATIVE TABLES

TABLE 1	TABLE 2	TABLE 3	TABLE 4	TABLE 5
TABLE 6	TABLE 7	TABLE 8	TABLE 9	TABLE 10
TABLE 11	TABLE 12	TABLE 13	TABLE 14	TABLE 15
TABLE 16	TABLE 17	TABLE 18	TABLE 19	TABLE 20
TABLE 21	TABLE 22	TABLE 23	TABLE 24	TABLE 25
TABLE 26	TABLE 27	TABLE 28	TABLE 29	TABLE 30
TABLE 31	TABLE 32	TABLE 33	TABLE 34	TABLE 35
TABLE 36	TABLE 37	TABLE 38	TABLE 39	TABLE 40
TABLE 41	TABLE 42	TABLE 43	TABLE 44	TABLE 45
TABLE 46	TABLE 47	TABLE 48	TABLE 49	TABLE 50

136.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, (f. 133), mediante el cual se informa el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1575 del 17 de noviembre de 2017. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y el informe secretarial que antecede, se informa que dentro del proceso obran los títulos judiciales evidenciados en el reporte visto a folio 134. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado liquidación de crédito correspondiente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0586

Previo a dar alcance a la solicitud que antecede allegada por la parte demandada, se pone de presente a la memorialista el reporte de títulos obrante a folio 124, para las advertencias y solicitudes pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.29
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario